



## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 8/2016**

**Asunto: Cancelación de la habilitación del Depósito Fiscal General Logexpor S.L.R.**

Bs. As., 29/02/2016

VISTO la Actuación SIGEA N° 12094-137-2005, Actuación SIGEA N° 13316-41-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación SIGEA N° 12094-137-2005, se concedió a Logexpor S.R.L. CUIT 30-70798526-3 la habilitación como Depósito Fiscal de Carácter General para el predio ubicado en la calle Benito Quinquela Martín 940, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en atención a la Actuación SIGEA N° 13316-41-2016 la Subdirección General de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos, procedió a remitir la presente a esta Dirección General para su conocimiento y consideración.

Que de la mencionada actuación se desprende que el Depósito Fiscal bajo estudio, se encuentra infringiendo la normativa del Código Aduanero, y la Resolución N° 3343/94 reglamentaria del régimen de inscripción de habilitaciones de Depósitos Fiscales, en virtud de lo verificado en el Punto B) del Memorando de Auditoría de fecha 17 de febrero de 2016.

Que en este sentido se ha constatado que del expediente de habilitación SIGEA 12094-137-2005 surge la falta de documentación relacionada a las personas físicas, referidas a DNI y Registro Apoderados. De igual manera no existen constancias que establezcan que el permisionario, Directores, Administradores, y/o socios ilimitadamente responsables, no se encuentran comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el art. 94 ap. 1, inciso d) del CA, como asimismo la falta de Habilitación Municipal y/o del Organismo competente con indicación de la clase de mercaderías autorizadas a almacenar y las condiciones en que estas serán almacenadas, de conformidad con lo dispuesto en el Punto.

Que estas circunstancias evidencian un incumplimiento al Código Aduanero, como los puntos B) 4 y D) 1, Anexo II de la Resolución N° 3343/94, regulación que tiende a la protección de la integridad física de las mercaderías como al control que se debe ejercer respecto de ellas.

Que cabe destacar que la habilitación de un Depósito Fiscal es un permiso precario administrativo, de ahí la denominación de permisionario, que como tal puede ser revocado por la administración en cualquier momento, mediando incumplimiento de la normativa, justa causa o razón atendible.

Que por Resolución N° 3343/1994, sus complementarias y modificatorias la Administración Nacional de



Aduanas estableció los requisitos necesarios para la obtención, mantención y cancelación de las habilitaciones de los Depósitos Fiscales, como asimismo su régimen legal remitiéndose a lo establecido en la Ley N° 22.415 y al Decreto N° 1.001/82.

Que en el punto J.1. del Anexo II de la citada Resolución, se ha contemplado que el incumplimiento de las condiciones impuestas en la precitada norma, determinará la suspensión y/o cancelación de la habilitación del Depósito en virtud de la evaluación que el Servicio Aduanero lleve adelante en el marco de sus competencias.

Que esta Dirección General tiene dentro de sus competencias el objetivo de facilitar y asegurar el comercio internacional lícito, mediante la aplicación de controles previos tendientes a evitar la comisión de delitos, y a través del dictado de medidas propensas a reforzar los controles existentes en materia de importación y exportación, con la finalidad de disuadir maniobras que tengan como finalidad utilizar una operatoria aduanera lícita encubriendo el tráfico ilícito de mercaderías.

Que a mayor abundamiento, mediante Decreto N° 228/2016 se procedió a la Declaración de Emergencia de Seguridad Pública en la totalidad del territorio nacional con el objeto de revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo y el crimen organizado, considerando a las zonas primarias aduaneras como un espacio sujeto al alcance de los objetivos fijados en la Declaración.

Que en atención a todo lo expuesto, es que esta Dirección General de Aduanas considera, a los fines de resguardar la materia de su competencia, cancelar la habilitación del Depósito Fiscal de Carácter General Logexpor S.R.L. sito en Benito Quinquela Martín 940 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente acto administrativo se dicta por avocación y en los términos de los artículos 4° y 9°, apartado 2), incisos a) b) y p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Cancelar la habilitación del Depósito Fiscal de Carácter General Logexpor S.R.L. sito en la calle Benito Quinquela Martín 940 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — Intimar a Logexpor S.R.L. CUIT N° 30-70798526-3 para que en el plazo de SESENTA (60) días el depósito de la calle Benito Quinquela Martín 940 de esta Ciudad quede a plan barrido, subsistiendo al respecto las obligaciones establecidas en la Resolución N° 3343/1994 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS, Anexo III, Punto D.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Remítase copia certificada de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero, Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Subdirección General Técnico Legal Aduanera, Subdirección General de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección General de Planificación. Notifíquese a Logexpor S.R.L. mediante cédula, informándosele de los recursos de ley.



ARTÍCULO 4° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Lic. JUAN JOSE GOMEZ CENTURION, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 03/03/2016 N° 11295/16 v. 03/03/2016

**Fecha de publicación:** 03/03/2016

